

P-02

***USO DEL LOGOTIPO –
PROCESOS DE GEI***





El propósito de este procedimiento es comunicar a las organizaciones las reglas para usar la marca de VERIFIT para los procesos de GEI e informar sobre el mal uso o abuso de las marcas, así como las formas de penalización si se observan estas acciones.

Documentos de Referencia

- ISO/IEC 17029:2019
- ISO 14065:2020
- ISO 14064-3:2019
- RAC-3.0-03 v.08

1 Cómo usar el logo, informes y opiniones

Los logotipos de VERIFIT, tal como se definen en la [Sección 3](#), se pueden utilizar para publicitar la validación o verificación GEI hecha por VERIFIT en materiales de marketing, facturas, fotos u otros medios de comunicación, ya sean electrónicos o impresos.

Las condiciones para este uso son las siguientes:

- a. el logotipo no se puede colocar en un producto, que se puede suponer que está verificado, a menos que se refiera directamente a su Verificación de Huella de GEI;
- b. en el caso de la verificación de unidades de una organización, solo las unidades incluidas en el alcance de la verificación pueden referirse a la verificación;
- c. no se permitirá el uso del logotipo antes de la emisión de su opinión o cuando esté desactualizado o cuando la opinión se suspenda por cualquier motivo;
- d. el logotipo solo puede aparecer en el material en el que se hace referencia a la actividad validada/verificada y no debe contener ninguna deformación en la forma;
- e. está prohibido usar el logotipo VERIFIT o referencias a la validación/verificación que sean abusivas, falsas o se refieran a otras áreas o ámbitos que no están incluidos en el informe u opinión;
- f. otros usos no previstos en este procedimiento deben ser previamente y formalmente autorizados por VERIFIT;
- g. se permite la copia, digitalización o inclusión del informe y opinión en documentos, publicidad y / o internet.
- h. el logotipo de acreditación de ONAC es solo para el uso del organismo verificador (OVV) en sus informes y declaraciones, y no puede ser utilizado por el organismo certificado en ningún lugar que no sea el informe u opinión emitida por VERIFIT, en acuerdo con RAC-3.0-03.

2 Declaraciones

La declaración de GEI verificada puede incluir una declaración de emisiones por unidad de producto fabricado (generado o reducido) o similar. Si el cliente desea utilizar declaraciones tomadas de la opinión de GEI para fines de comunicación, estas declaraciones deben definir claramente de dónde proviene la opinión, incluida la fecha, si se basa en datos históricos y cualquier limitación asociada con la declaración basada en los datos y la información presentada en la opinión de GEI. Cualquier declaración debe cumplir con Anexo B de la ISO 14065:2020;

El cliente debe asegurarse que cualquier opinión o informe de hallazgos de facto que sean publicados deben comunicarse integralmente.

3 Logotipos de certificación¹

¹ El estándar de declaración se insertará en el logotipo. X-NNNNN: el número de declaración correspondiente se insertará en el logotipo.



3.1. Inventario de GEI

Inventario de GEI de la Organización



Huella de Carbono del Evento



Huella de carbono del Producto



3.2. Neutralización de Carbono

Neutralización de la Organización



Neutralización del Evento

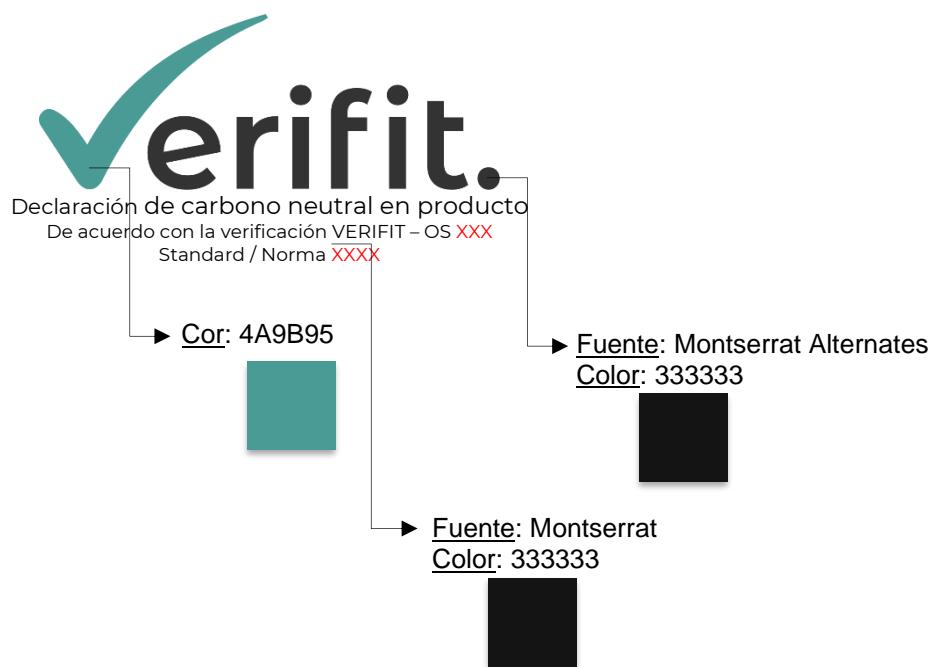


Neutralización del Producto



4 Definición del diseño del logotipo VERIFIT

Para la reproducción del logotipo VERIFIT, como se muestra a continuación, se aplica lo siguiente:



5 Comunicación con la entidad de acreditación.

Las suspensiones y cancelaciones se comunicarán inmediatamente a la entidad de acreditación (ONAC)

6 Responsabilidades



Es responsabilidad de la compañía validada/verificada divulgar las marcas de la declaración, de acuerdo con las reglas prescritas en este Procedimiento.

El incumplimiento de estas condiciones puede someter a la empresa a las sanciones previstas en la sección 6 a continuación.

Es responsabilidad de VERIFIT orientar a las empresas sobre el uso correcto de las declaraciones y las marcas de la declaración.

7 Sanciones

Las sanciones previstas en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la empresa son las siguientes:

7.1. Advertencia:

VERIFIT formalizará a la empresa si las acciones se encuentran en desacuerdo con este Procedimiento. La empresa debe eliminar las infracciones encontradas dentro de un período acordado con VERIFIT.

7.2. Suspensión:

Puede ocurrir en caso de violaciones graves de los compromisos relacionados con el uso del logotipo o certificado. Ocurrirá cuando:

- no se cumplen las condiciones planteadas en la advertencia,
- por recomendación del equipo auditor,
- por defecto de acuerdo con el Acuerdo de Certificación.

La suspensión será parcial o total, sin rescisión del contrato.

El Director de Certificación será responsable de revisar y decidir sobre la aplicación de la suspensión, además de la formalización al cliente y la comunicación al organismo de acreditación.

La suspensión será por un período máximo de 03 (tres) meses. Durante este período, la empresa debe cumplir con los compromisos asumidos bajo los términos de la suspensión y no podrá hacer ningún uso y / o difusión del logotipo de la declaración. De lo contrario, su uso puede clasificarse como publicidad engañosa.

La suspensión se mantendrá hasta que se evidencien acciones correctivas sobre las causas que llevaron a la suspensión. Para la recopilación de pruebas, se puede llevar a cabo una auditoría extraordinaria, a discreción de VERIFIT.

La suspensión puede ser de los siguientes tipos:

- Diferida: los procedimientos de sanciones no se impondrán hasta el período de 28 (veintiocho) días después de que la pena haya expirado, para permitir la resolución eventual del incumplimiento que condujo a la suspensión. Después de este período, sin una resolución, la penalidad aplicada se convertirá en una suspensión completa inmediata;
- Inmediata:
 - o *Parcial*: parte del alcance considerado será suspendido;
 - o *Completo*: el certificado se retira por completo por un período de tiempo.

7.3. Cancelación

La cancelación de la declaración se puede realizar a pedido del cliente, lo que no constituye una sanción. En este caso, la cancelación es realizada por el Director de Certificación, teniendo en cuenta las condiciones contractuales y los problemas técnicos y administrativos aplicables.

La cancelación de la declaración como penalización debe aplicarse en casos de máxima gravedad de la infracción cuando:

- no se cumplen las condiciones planteadas en la pena de suspensión;
- cuando hay violaciones graves, que se consideran sujetas a cancelación por parte del Director de Certificación; o



- cuando hay una revisión de los requisitos para la declaración y la empresa validada/verificada decide no garantizar el cumplimiento de estos requisitos.

La declaración también debe cancelarse al identificar fallas graves en el proceso de emisión de la declaración, que resultan en la invalidez de la evaluación realizada, por ejemplo, en auditorías.

El Director de Certificación y el Director Ejecutivo serán responsables de la sentencia caso por caso y de autorizar la aplicación de la cancelación. El Comité de imparcialidad también puede ser invitado a emitir un dictamen.

VERIFIT formalizará la empresa y se comunicará con el organismo de acreditación en caso de cancelación de la declaración. También se informarán los motivos para tomar la decisión.

Tras la cancelación de la declaración, el contrato se rescindirá.

8 Apelación de sanciones

El cliente puede apelar las sanciones impuestas por VERIFIT que resultan de las disposiciones de este documento, dentro de los 15 (quince) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la notificación de sanciones o de lo contrario no será considerado.

La metodología adoptada en la apelación se establece en el procedimiento **P-03_ Quejas y Apelaciones**.

Historial de revisión de este documento:

<u>Revisión</u>	<u>Fecha</u>	<u>Descripción y razón de la revisión</u>
Rev. 04	25/10/2023	- Frase eliminada de la sección 1 sobre la marca en el producto - Revisión de los referentes normativos
Rev. 03	01/06/2023	- Actualización de requisitos en acuerdo con la ISO/IEC 17029:2019 y ISO 14065:2020
Rev. 02	09/11/2022	- Inclusión de página frontal - Cambios editoriales
Rev. 01	24/03/2021	- Correcciones editoriales del uso de terminología incorrecta
Rev. 00	01/05/2020	- Adopción inicial